



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Iván Darío Mejía Osorio
Demandado: Enrique Torres Sánchez
RADICADO: N° 058614089001 2019 0021500
AUTO: Interlocutorio 030
ASUNTO: Termina por pago total de la obligación

I. TERMINACIÓN POR PAGO.

En este proceso ejecutivo Singular propuesto por el abogado JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, portador de la Tarjeta Profesional N°.246.862 del Consejo Superior de la Judicatura. C.C.N°8.032.513, en representación del señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.456.361y en contra del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107; por auto N° 005 del 13 de enero del 2020, se libró orden de pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.919.554..00), por concepto de capital insoluto., contenido en el acta de conciliación en equidad , de fecha 2 de febrero de 2019, (Fls 9- fte y vto.); Se notificó por conducta concluyente el 26 de octubre de 2020, del auto admisorio proferido el 13 de enero de 2020 por conducta concluyente. El termino de los 5 días para el pago de la obligación y los 10 días para contestar la demanda, corrieron desde el día martes 27 de octubre de 2020, y venció el martes 10 de noviembre de 2020, esto es, martes 27, miércoles 28, jueves 29, viernes 30, de octubre y martes 3 de noviembre, plazo para el pago de la obligación, y en vista que no pago en dicho término, se continuó corriendo el termino hasta completar los 10 días para que presentara las excepciones, vencándose dicho termino el marte martes 10 de noviembre de 2020, sin que éste hiciera pronunciamiento de parte durante el traslado otorgado por la Ley (Fls.28), razón por la cual, en providencia interlocutoria N°296 del 11 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en dicha orden de pago (Fls.29-30).

Las partes allegaron un escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo. El cual fue allegado al proceso y conforme a la petición deprecada, se procede a plasmar las siguientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad a las previsiones contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso: Si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Analizados cada uno de estos requisitos, y aplicando de manera analógica la norma en comento, se tiene que se encuentra cumplido el precepto en cita, si bien en el negocio sometido a análisis la activa no afirma haber recibido el pago de la totalidad de lo debido, si es claro que existen dineros suficientes para cubrir la suma por ella solicitada para tener por satisfecha la deuda, producto de las retenciones realizadas al demandado, por lo cual se considera que por analogía normativa es viable dar aplicación al supuesto en cita.

Ergo, se cumplen a cabalidad todos los requisitos para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que solo basta decretar la consecuencia jurídica de la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el abogado JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, portador de la Tarjeta Profesional N° .246.862 del Consejo Superior de la Judicatura. C.C. N°8.032.513, en representación del señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.456.361y en contra del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, al haberse acreditado el pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las cautelas dispuestas en auto Interlocutorio 005 del 13 de enero de 2020, visible a folios 13 fte y vto del cuaderno ppal. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO. Se ordena la entrega de los títulos, que haya a nombre del señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.456.361, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON 12 CENTAVOS. (\$5.699.895.12) y a quien se le hizo la retención esto es, al señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°70.662.107 con ocasión al proceso de la referencia, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE MIL, CON OCHENTA Y CHO CENTAVOS. (\$4.174.612.88). Para la satisfacción de la obligación se requiere el fraccionamiento del título de depósito, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$7.839.108.00) con el fin de satisfacer las obligaciones contenidas en el proceso de la referencia.

CUARTO. Ordenar el archivo del expediente, hecho que sea lo anterior, en firme este auto y previas las anotaciones del caso (inciso final artículo 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°.014 Venecia, 16 de febrero de 2021.  SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria
